

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO DE FECHA 09 (NUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) (EL "CONVENIO" O EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, (INDISTINTAMENTE, Y EN DICHO CARÁCTER DE "ACREDITANTE" O "BANSI"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GERARDO SERRANO GAVIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FRANKLIN CORLAY AGUILAR (EL "ESTADO"), EN CALIDAD DE ACREDITADO (EN DICHO CARÁCTER, EL "ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO, LAS "PARTES"), QUIENES SE SOMETEN AL TENOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 (nueve) de Diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro), BANSI y el Estado, celebraron un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** por virtud del cual, el Acreditante otorgó al Acreditado un crédito hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) formalizado mediante contrato privado (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Crédito"),
2. Que la celebración del presente Primer Convenio Modificadorio, se realiza con la finalidad de ajustar diversas definiciones y cláusulas del Contrato de Crédito a efecto de que cumpla con lo establecido en las normas y reglamentos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, representada por conducto de su titular el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar**, bajo protesta de conducirse con verdad que:
 - a) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
 - b) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio modificadorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango; 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
 - c) El "Estado" está representado por su Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, el señor licenciado Franklin Corlay Aguilar, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como Secretario de Finanzas y de Administración, expedido

el día 19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) y suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

II. Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño, que:**

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 56,515 de fecha 19 de mayo de 1995 otorgada ante el licenciado Jaime Martínez Gallardo, titular de la Notaría Pública número 24 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco bajo la inscripción 29-30, del tomo 583, del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, de fecha 17 de Julio de 1995, actualmente folio mercantil número 774.
- b) Que su representante, el señor Licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 21,503 veintiún mil quinientos tres, del tomo 96 noventa y seis, libro 05 cinco, de fecha 13 trece de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público titular de la notaría publica numero 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco bajo el folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de fecha 23 (veintitrés) de Febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada una por conducto de sus representantes legales que:

- a) Previamente a la formalización del Primer Convenio Modificadorio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su celebración y cumplido con todos los requisitos normativos para su formalización, así como que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
- b) El Primer Convenio Modificadorio estipula obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y oponibles para las Partes. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el Contrato una vez que surta efectos el presente Convenio Modificadorio conforme a sus términos, este instrumento formará parte integrante del Contrato y las estipulaciones vigentes de dichos instrumentos se considerarán un mismo instrumento legal.

- d) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente instrumento y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez y exigibilidad; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos. Las Partes acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos de otro modo en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Cláusula Segunda. Inscripción del Crédito. El Crédito otorgado por el Acreditante al Acreditado y formalizado por las Partes mediante la celebración del Contrato de Crédito, se encuentra inscrito bajo el número 019/2024 en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango.

Cláusula Tercera. Modificaciones (objeto del Convenio). Las Partes acuerdan en modificar la definición denominada “Crédito” o “Crédito Bansi” del capítulo de Definiciones del Contrato, así como la cláusula Primera denominada “**IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO**”, para que a partir de la celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada en los términos siguientes:

“ DEFINICIONES ...

....

....

--- “**Crédito**” o “**Crédito Bansi**” se refiere al presente “**Contrato**” de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del “**Estado**” hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, al término del “**Plazo del Crédito Bansi**”, cuyo destino será para cubrir “**Necesidades de Corto Plazo**”, en términos del artículo 31 (treinta y uno) primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que no es de carácter revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez. Las “**Partes**” acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas.

....”

“ CLÁUSULAS

--- **PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.-** “**Bansi**”, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Gerardo Serrano Gaviño, abre en este acto al “**Estado**”, quien acepta, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cuyo importe lo destinará para cubrir “**Necesidades de Corto Plazo**”, mismo que no es de carácter revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

...

..

...

Cláusula Cuarta. Obligaciones del Estado. Las Partes acuerdan que el Acreditado deberá realizar los procesos de registro conducentes del Primer Convenio Modificatorio, es decir;

1. El Acreditado deberá entregar al Acreditante [a] un ejemplar original de la constancia de inscripción del presente Convenio Modificatorio en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango; y [b] una impresión de la constancia de inscripción electrónica del Contrato de Crédito y/o del Convenio Modificatorio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Cláusula Quinta. Integridad del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan que, el presente Convenio forma parte integrante del Contrato; en consecuencia, las Partes manifiestan que lo acordado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia a, y una lectura integral de, las estipulaciones pactadas por las Partes en el Contrato.

Cláusula Sexta. No Novación. Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente Convenio, las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Convenio no representa en modo alguno novación de ninguna obligación del Contrato de Crédito, sino únicamente la modificación de aquellas que son objeto del presente Convenio.

Cláusula Séptima. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, así como que no afectarán la interpretación del presente Convenio.

Cláusula Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las estipulaciones o cláusulas del presente Convenio o de cualquier contrato que derive del mismo. En caso de nulidad, invalidez o ilicitud, el Convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada como nula, inválida o ilícita no hubiere sido escrita.

Cláusula Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como cualquier controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo que se suscite con relación al mismo, las Partes se sujetarán a lo establecido para tales efectos en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Crédito.



Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango**, a través de la **Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, representada por conducto de su titular el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar**, así como **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, lo ratifican y firman al margen y al calce, en **4 (cuatro)** tantos en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, el día **10 (diez) de Febrero del 2025 (dos mil veinticinco)**.



Gerardo Serrano Gaviño
En legal representación de
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca
Múltiple



Franklin Corlay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración del Poder
Ejecutivo del Estado de Durango

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 09 (NUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)** QUE CELEBRAN **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**.